

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.510 · 1914

PROPIEDAD INTELECTUAL

Boletín Oficial, 13 de octubre de 1914 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Propiedad Intelectual

LEY 9510

Modificación de la número 7092, sobre propiedad literaria y artística.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo séptimo de la ley número siete mil noventa y dos, por el siguiente:

Se establece el depósito legal de publicaciones a que deberá satisfacer el impresor, o el editor, si fueran impresas en país extranjero de las obras comprendidas en el artículo segundo, remitiendo a la Biblioteca Nacional, que registrará y certificará el depósito, tres ejemplares completos y sanos de toda obra dada a luz, uno de éstos con destino a la Biblioteca del Congreso Nacional, dentro de quince días de su aparición en la Capital y de treinta en cualquier punto de la República.

Cada falta de cumplimiento a esta disposición, será penada con una multa de cuatro veces el valor venal del ejemplar no depositado. El término de quince días regirá también para las obras impresas en país extranjero, que tuvieran editor en la República y se contará desde el primer día de ponerse a la venta en territorio argentino.

Para las obras de pintura, arquitectura y escultura, consistirá el depósito en croquis o fotografías del original con las indicaciones suplementarias que permitan identificarlas.

La omisión del depósito suspende los derechos legales del autor sobre una obra, la que, transcurrido dos años de suspensión, pasa al dominio público.

ARTÍCULO 2°. Todas las Reparticiones oficiales y las instituciones, asociaciones o personas que por cualquier concepto reciban subsidios del Tesoro de la Nación, están obligadas a remitir directamente a la Biblioteca del Congreso Nacional, el ejemplar correspondiente de las publicaciones que efectúen, en la forma, y dentro de los plazos determinados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

BENITO VILLANUEVA M.A. AVELLANEDA

Enrique Maldez D. Zambrano (hijo)

Secretario Secretario

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1914

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional y previo acuse de recibo, archívese.

PLAZA

TOMAS S. CULLEN

VEREDICTA LEYES

Propiedad Intelectual. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).